



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INFORME 116/SO/14-12-2023.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 01 de diciembre al 14 de diciembre del año en curso, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Trigésima Novena Sesión Pública de Resolución, del 28 de noviembre del presente año, emitió:

1. Sentencia en el expediente TEE/JEC/068/2023, promovido por Mayrani Cecilia Mosso González, en contra de la negativa de la revisión del examen para la designación de Consejerías Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al respecto el Tribunal Electoral del Estado, determinó en su sentencia, desechar de plano el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 14 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación local, consistente en que las violaciones reclamadas se consumaron de manera irreparable; derivado de que la actora pretendía que el Tribunal Electoral del Estado, ordenara a este Instituto Electoral a realizar la revisión del examen de conocimientos presentado el día 21 de octubre, sin haberlo solicitado en tiempo y forma, deduciendo que no es factible reponer una etapa que ha sido concluida.

En consecuencia, la causa de la promovente no se estimó suficiente para poder ordenar a la autoridad responsable retrotraerse a la etapa de revisión de exámenes; aunado a que, de acceder a su pretensión se contravendría una disposición legal que establece expresamente un límite para la conclusión del procedimiento de selección, designación e instalación de los consejos distritales.

Por otra parte, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en sesión pública de resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, emitió:

1. Sentencia en los Juicios para los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023, y SCM-JRC-018/2023 y acumulado, promovidos por Rossibel Bello Mateo, Mijane Jiménez Salinas, Raúl de Jesús Cabrera y el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los recursos de apelación TEE/RAP/013/2023 y acumulados; en los que entre otras cuestiones, revocó parcialmente el acuerdo 084/SE/07-09-2023 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ordenó modificar los “Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024”.

Al respecto el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, determinó, modificar la sentencia impugnada del Tribunal Electoral Local, al declarar fundados los agravios de la parte actora; al negar la participación de las representaciones indígena y afroamericana en la etapa de verificación de la autoadscripción de las candidaturas, soslayando los fines de la acción afirmativa ordenada por esta Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-274/2020 y acumulado; particularmente, el de otorgar una representación efectiva a las comunidades indígenas y afroamericanas; así también, a la falta de congruencia y exhaustividad de la sentencia impugnada y la indebida interpretación del artículo 13 Ter de la Ley electoral local.

En consecuencia, la Sala Regional en su fallo ordenó modificar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, a fin de que dichas representaciones tengan intervención en la etapa de verificación de la autoadscripción calificada y vínculo comunitario, vinculando a este Instituto Electoral para que realice las modificaciones ordenadas en esta sentencia a los Lineamientos, adicionalmente a las ordenadas previamente por el Tribunal Local, otorgando un término de diez días para su cumplimiento.

Así también, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en sesión pública de resolución de fecha 07 de diciembre de 2023, emitió:

1. Sentencia en el Juicio para los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, SCM-JDC-348/2023, promovido por Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenia, Inocencio Ricardo Lucio, Mercedes Victoriano Catarina, por su propio derecho y en su carácter de Comisarios y delegados del Municipio Ñuu Savi del Estado de Guerrero, en contra del acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que aprueba la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se declara la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

La autoridad jurisdiccional federal declaró fundados los agravios formulados por los inconformes, al considerar que este Instituto varió el planteamiento realizado por la parte actora, asimismo, determinó que debió reconocerse el ejercicio de autonomía y libre determinación, a fin de que el municipio Ñuu Savi lleve a cabo sus elecciones por un sistema normativo propio. Ello, al sostener que, este Instituto indebidamente determinó que debía considerarse que el Municipio Nuu Savi se regía por el sistema de partidos.

De igual manera, señaló que fue errónea la determinación de este Instituto, al indicar a la parte actora que el procedimiento a seguir para la tutela de sus derechos político-electorales era el del cambio de modelo elección de autoridades municipales previsto en la Ley electoral local y en el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de Autoridades Municipales.

Ese sentido, señaló que era factible atender de manera favorable la solicitud de origen, al advertirse la voluntad de la ciudadanía del referido municipio de seguir continuando con la elección de sus autoridades bajo el régimen en el que lo habían hecho hasta ese momento, al estar encaminada dicha petición a que se les inscribiera en el catálogo correspondiente y se les siguiera reconociendo el dar continuidad a sus elecciones por usos y costumbres.

En ese tenor, vinculó a este Instituto para que, atendiendo al principio de mínima intervención **proceda a brindar asesoría y acompañamiento con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios**, debiendo generarse las acciones necesarias mediante la **coordinación inmediata con el**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ayuntamiento Instituyente de Nuú Savi para definir las reglas y mecanismo para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno, **A MÁS TARDAR EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Asimismo, ordenó a este Instituto electoral realizar las gestiones necesarias para publicar los efectos del fallo federal en el Periódico Oficial del Estado, así como para lograr su difusión en los espacios de mayor concurrencia en el Municipio Nuú Savi, ya sea de manera oral o escrita -como mejor se considere- de manera conjunta por parte del Ayuntamiento Instituyente de dicho municipio y este Instituto.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no dictó sentencia alguna donde se haya controvertido acto o resolución alguna, emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de diciembre del 2023.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.